

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Los suscritos en nuestro carácter de diputadas y diputados de la Sexagésima Octava Legislatura de H. Congreso del Estado de Chihuahua integrantes del Grupo Parlamentario de **MORENA** con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 68 fracción I de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo;** todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Soberanía, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO**, a fin de **adicionar** una fracción XVIII al artículo 24 de la **Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua**, con el objeto de establecer como obligación de los servicios de salud la realización anual y prioritaria de evaluaciones geriátricas integrales a toda persona mayor de 60 años, independientemente de su afiliación a la seguridad social, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arte de envejecer es el arte de conservar alguna esperanza.

André Mauris, novelista y ensayista francés (1885-1967)

La vejez debe entenderse como una etapa natural del ciclo vital en la que las personas mayores tengan garantizado el acceso pleno, oportuno, integral y de calidad a los servicios de salud.

Las personas mayores constituyen un pilar fundamental de la sociedad, pues a lo largo de su vida han contribuido de manera significativa al desarrollo económico, social y cultural de sus comunidades y del país.

No obstante, este sector de la población enfrenta con frecuencia situaciones de marginación, exclusión y una insuficiente protección de sus derechos humanos.

Entre estos derechos, el derecho a la salud ocupa un lugar central, ya que constituye la base para una vida digna y plena. En consecuencia, resulta imperativo que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar a las personas mayores el acceso efectivo a servicios de salud que respondan a sus necesidades específicas, bajo los principios de universalidad, igualdad y no discriminación.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 México contaba con aproximadamente 19 millones de personas de 60 años o más, lo que representa el 14.7% de la población total del país. Según datos del Consejo Nacional de Población, en el 2024 en Chihuahua hay 484,210 personas que tienen 60 años o más lo que representa a más del 12% de la población total.

En 2022, 20.9% de la población de 60 años y más manifestó que se le negó injustamente alguno de sus derechos en los últimos cinco años. De este porcentaje, 42.5% declaró que se le negó injustificadamente atención médica o medicamentos.

Estos datos evidencian la necesidad de adoptar políticas públicas orientadas a garantizar una vejez digna, saludable y activa, con fundamento en los principios de equidad y justicia social.

Uno de los principales desafíos que enfrenta el Estado mexicano, así como sus entidades federativas, consiste en asegurar que las

personas adultas mayores tengan acceso efectivo a servicios de salud adecuados, oportunos, integrales y con enfoque preventivo, que les permitan preservar su funcionalidad, autonomía y calidad de vida.

En los diversos foros y espacios de participación ciudadana dirigidos a las personas adultas mayores, se ha expresado de manera reiterada la necesidad de fortalecer los servicios de salud, a fin de garantizar una atención integral, humanizada y acorde con las particularidades propias del proceso de envejecimiento.

La Evaluación Geriátrica Integral (EGI) es un procedimiento diagnóstico multidimensional, sistemático e interdisciplinario, diseñado para valorar de forma integral el estado de salud de la persona adulta mayor. A diferencia de una consulta médica tradicional, la EGI aborda múltiples esferas de la vida de la persona, incluyendo:

- **Estado físico:** mediante pruebas clínicas, laboratorio y exploración funcional.
- **Salud mental:** detección de deterioro cognitivo, depresión y trastornos afectivos.
- **Condición social:** redes de apoyo, entorno familiar, condiciones de vivienda.
- **Capacidades funcionales:** evaluación de movilidad, autonomía, autocuidado.

El objetivo no es únicamente diagnosticar enfermedades, sino generar un plan personalizado de atención que promueva la autonomía y prevenga la discapacidad, con acciones que pueden ir desde intervenciones médicas, hasta orientación alimenticia, física o psicológica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

El Derecho a la Protección de la Salud se encuentra consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano, al establecer que “toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. En su segunda parte, este artículo establece un mandato para la acción permanente del Estado mexicano a fin de darle cabal cumplimiento a este derecho humano, ordenando al legislador a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como instituyendo la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno.

Lineamientos Internacionales, como el Protocolo de San Salvador, preceptúa el derecho a la vejez como el “derecho a protección especial durante su ancianidad”, haciendo énfasis en el compromiso de los Estados parte a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias para cumplir con tal derecho.

La Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, firmada por México en 2015, establece que los Estados deben promover servicios integrales que incluyen la atención geriátrica preventiva.

La reforma propuesta materializa este principio constitucional e internacional al traducirlo en una política pública concreta: la evaluación geriátrica como derecho anual y universal.

La implementación de esta reforma no debe entenderse como una carga aislada para el Estado. Por el contrario, su aplicación abre la puerta a esquemas de coordinación interinstitucional entre Secretaría de Salud, universidades, asociaciones geriátricas y organizaciones de la sociedad civil, generando un modelo colaborativo de salud pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



morena
La esperanza de México

La presente iniciativa tiene como finalidad garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la salud de las personas mayores de 60 años en el Estado de Chihuahua, mediante la incorporación en la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua de la obligación de los servicios públicos de realizar evaluaciones geriátricas integrales, obligatorias y anuales.

Esta propuesta no sólo responde a una necesidad médica y demográfica, sino también a un imperativo ético y social. El envejecimiento de población exige que el Estado asuma su responsabilidad en la protección y atención integral de quienes han contribuido con su esfuerzo y trabajo al desarrollo de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos poner a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una **fracción XVIII** al artículo 24 de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 24.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Estatal de Salud, deberán:

(I a XVII)

XVIII: Realizar de manera obligatoria y anual, evaluaciones geriátricas integrales a todas las personas adultas mayores residentes en el Estado de Chihuahua que lo soliciten, independientemente de su condición de derechohabiente o afiliación a instituciones de seguridad social.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Estas evaluaciones deberán ser priorizadas en los calendarios de atención, y tendrán como objetivo la prevención, diagnóstico oportuno, control de enfermedades y la promoción de un envejecimiento saludable.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la Minuta en los términos en que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a 06 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE


DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO


DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS


**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC
ESTRADA SOTELO**


DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS.


**DIP. ELIZABETH GUZMÁN
ARGUETA**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

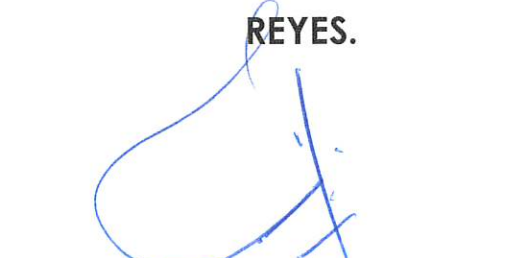
LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

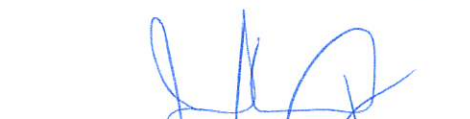

DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ.

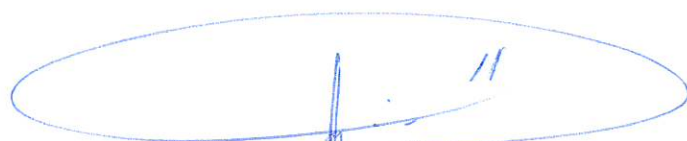

**DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES.**


DIP. ROSANA DÍAZ REYES.


DIP. PEDRO TORRES ESTRADA


**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ.**


DIP. Jael ARGÜELLES DÍAZ


**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

La presente hoja de firmas forma parte del proyecto con carácter de DECRETO, a fin de adicionar una fracción XVIII al artículo 24 de la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, con el objeto de establecer como obligación de los servicios de salud la realización anual y prioritaria de evaluaciones geriátricas integrales a toda persona mayor de 60 años, independientemente de su afiliación a la seguridad social.